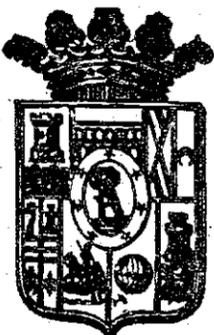


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima  
Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción..... 1 00 —  
Idem oficiales ídem ídem..... 0 90 —  
Idem particulares..... 1 50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 centimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Reglamento provisional para la aplicación de la Ley reformada relativa a los accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922.

(Continuación)

Artículo 32. En caso de disconformidad se harán tres copias del documento: una para el patrono, otra para el obrero y otra para el Gobernador civil de la provincia respectiva.

La Autoridad remitirá copia de la certificación y de todos los antecedentes relacionados con ella a la Academia de Medicina más inmediata, que dictaminará definitivamente, y cuando ésta no exista o esté muy distante y sea preciso reconocer al obrero podrá sustituirse su dictamen, si éste accediere a ello, por el del Subdelegado de Medicina más próximo.

Del dictamen de la Academia o del Subdelegado, que serán dirigidos al Gobierno civil que promueva la consulta, se remitirán por esta dependencia copias al patrono y al obrero.

Artículo 33. Aunque se instruya proceso por los motivos a que se refiere el artículo 14 de la Ley, no se podrán diferir los trámites que en este capítulo se señalan para definir la incapacidad, la sanidad y calificar las inutilidades, a fin de que siempre que

de expedita la acción a que alude el artículo 15 de la misma Ley.

### CAPITULO III

#### DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 34. El obrero víctima del accidente o la persona o personas interesadas, tienen derecho a reclamar ante las Autoridades gubernativas y a demandar al patrono ante el Tribunal industrial, donde exista, o en su defecto, ante el Juzgado de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley.

Artículo 35. Las reclamaciones ante la Autoridad administrativa se verificarán siempre que el patrono haya omitido dar conocimiento del accidente o de alguno de los pormenores detallados en el capítulo segundo en los plazos que se señalen, así como también si, en caso de accidente, no cumpliere todos y cada uno de los requisitos que señala la Ley en relación con el obrero accidentado.

Artículo 36. La reclamación ante la Autoridad administrativa se hará por escrito, extendida en papel común y por duplicado, recogiendo el reclamante uno de los ejemplares, con el recibí del funcionario que lo reciba y el sello de la dependencia.

Artículo 37. Si el parte lo recibiere una Autoridad municipal, conforme a lo indicado en el artículo 44, capítulo cuarto de este Reglamento, procederá inmediatamente a reclamar del patrono el cumplimiento de la obligación infringida, dando a la vez cuenta del hecho al Gobernador civil de la provincia.

Artículo 38. Si la acción administrativa que entablare esta Autoridad no diese resultado en un plazo de cuarenta y ocho horas, dará cuenta del hecho al Presidente del Tribunal industrial o al Juez de primera instancia y lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de conservar cuantos datos obren en su poder relativos al asunto,

con el fin de poder librar las certificaciones que se le pidieran en relación con los mismos.

Artículo 39. Si el parte lo recibiere el Gobernador civil, procederá con relación al patrono y al Presidente del Tribunal industrial o al Juez de primera instancia, de igual modo que la Autoridad municipal.

Artículo 40. Las partes interesadas podrán también reclamar, si fueran desatendidas, ante los Gobernadores civiles contra las Autoridades municipales, y ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria contra los Gobernadores civiles.

Artículo 41. Los hechos que no se relacionen con incumplimiento de la Ley y que constituyan diferencias esenciales y de fondo entre las partes litigantes, serán objeto de la correspondiente demanda ante el Tribunal industrial o ante el Juez de primera instancia, si aquél no existiese, con arreglo a lo que dispone el art. 35 de la Ley.

Artículo 42. Conforme al art. 19 de la Ley de 22 de julio de 1912, la justicia se administrará gratuitamente en las cuestiones que surjan de la aplicación de la ley de Accidentes.

Artículo 43. En los casos señalados en el art. 14 de la Ley, tratándose de alegación de dolo, imprudencia o negligencia en la producción del accidente, se acudirá directamente con la manifestación escrita al Juez de instrucción.

### CAPITULO IV

#### DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 44. Se considerarán dependencias administrativas para recibir los partes motivados por el accidente:

- Los Gobiernos civiles.
- Los Ayuntamientos.

Artículo 45. Serán recibidos los partes en los Ayuntamientos únicamente en las localidades que no sean capital de provincia.

En las capitales de provincia sólo serán recibidos en los Gobiernos civiles.

Artículo 46. Los partes que se reciban en los Ayuntamientos se remitirán inmediatamente al Gobierno civil de la provincia respectiva, que acusará recibo de oficio a vuelta de correo.

Artículo 47. En los Gobiernos civiles, al recibir el parte directamente de los Ayuntamientos, se abrirá un expediente, que sólo constará de una carpeta de titulación y de un índice de los documentos recibidos, registrados y contenidos en la carpeta.

Artículo 48. La carpeta del expediente tendrá las siguientes titulaciones, ordenadas conforme al modelo que ordinariamente se acuerde:

- Número del expediente.
- Inicial de la letra del primer apellido de la víctima del accidente.
- Nombre y apellidos de la víctima.
- Nombre y apellido del patrono.
- Clase de industria o de trabajo; y
- Clave de registro.

Artículo 49. Los expedientes se colocarán en casilleros dispuestos por orden alfabético del primer apellido.

Permanecerán en estos casilleros hasta que se acuerde la cancelación, que será siempre motivada por haberse cumplido en todos sus trámites los efectos de la Ley.

Acordada la cancelación, los expedientes pasarán al archivo de la dependencia.

Artículo 50. Se llevarán además en cada Gobierno civil dos libros-registros.

- Libro de Registro de accidentes.
- Libro de anotaciones alfabéticas.

En el primer libro, cada hoja estará dispuesta para las anotaciones correspondientes a un solo expediente.

En el segundo libro sólo constarán el nombre y apellidos de la víctima,

inscriptos en el orden de la inicial divisoria correspondiente al primer apellido, y con referencia a las páginas en que conste la inscripción en el libro-registro de accidentes.

Artículo 51. Los Gobernadores civiles facilitarán a las oficinas provinciales de Estadística, boletines por du-

plicado de cada uno de los accidentes, registrados en el primero de los libros a que se refiere el artículo anterior. Cada boletín llevará una numeración anual que se corresponderá a la del asiento en el libro-registro, y se redactará con arreglo al siguiente modelo:

## BOLETIN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Número..... Provincia de..... Ayuntamiento de.....

### I

Nombre y apellidos del obrero..... Sexo.....  
Edad..... Estado civil..... Oficio u ocupación.....  
Clase de industria en que trabajaba..... Nombre del patrono o Compañía..... Horas de jornada.....  
Salario.....

### II

Día, mes y año del accidente..... Día de la semana.....  
Hora..... Lugar..... Accidente sufrido.....  
Causa..... Organó lesionado..... Calificación de la lesión.....  
Calificación de la inutilidad.....

### III

Forma de la indemnización..... Cuantía de la misma.....  
¿Fue el indemnizante el patrono, la Compañía aseguradora u otra persona o entidad?.....  
Si no hubo indemnización, ¿por qué causa?.....  
¿Se abonó voluntariamente la indemnización, o en cumplimiento de sentencia judicial?.....  
¿A quién se entregó la indemnización?.....

Las oficinas provinciales de Estadística remitirán mensualmente al Instituto de Reformas Sociales un ejemplar de cada uno de aquellos boletines, y se reservarán el duplicado para formar los estados trimestrales de accidentes del trabajo, que habrán de enviar el mismo Instituto, encargado de realizar el estudio jurídico social de los mismos.

Las mismas oficinas provinciales cuidarán de ir completando los boletines que hubiesen remitido al Instituto con aquellos datos que no se hubiesen podido obtener de los Gobiernos civiles hasta la cancelación de los expedientes respectivos.

Artículo 52. Las Audiencias, Juzgados de primera instancia y Tribunales industriales remitirán directamente al Instituto de Reformas Sociales copia certificada de todas las sentencias ejecutorias que dicten en materia de accidentes del trabajo.

(Continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

### CONGRESO

A la persona que se reputa dueña de un billete del Banco de España de 100 pesetas, serie B., encontrado a las quince cincuenta del día de ayer en la plaza de Cánovas, y a unos muchachos que intervinieron en el hallazgo, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Cor-

te, Secretaría del Sr. Novella, para declarar en causa por tal hecho instruida por dicho Juzgado con el número 708 del corriente año.

Madrid, 22 de diciembre de 1922.

El Secretario,  
R. Novella.  
(Núm. 3.336) (B.—2.183)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se hace saber que por doña Concepción Luque y Maraver, mayor de edad y de esta vecindad, se ha solicitado la declaración de ausencia de su esposo, D. Ricardo Martínez Pichardo, fundada en que desde hace más de veinte años no ha vuelto a tener noticias del mismo; y en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por término de dos meses al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, y la cual tiene solicitada su expresada esposa, previniéndose a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Madrid, veintiséis de junio de mil novecientos veintidós.

El Secretario,  
Roque Novella.

V.º B.º  
El Juez,  
José Prendes Pando.

(A.—28)

## HOSPITAL

María Arroyo (Bernardo), natural de Santiago de Aday, hijo de José y de Carlota, de estado soltero, profesión panadero, de veintiún años, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de Calatrava, núm. 37, piso cuarto derecha, procesado por daños, sumario núm. 348-20, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Madrid, 26 de diciembre de 1922.

Humberto Llorente.  
El Secretario,  
Cándido Rodríguez.  
(Núm. 3.354) (B.—2.179)

Vega (Matías), como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de Mallorca, número 2, procesado por tentativa de estafa en causa número 768, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 21 de diciembre de 1922.

Humberto Llorente.  
El Secretario,  
Felipe González del Rivero.  
(Núm. 3.355) (B.—2.178)

Fernández Hernández (Milagros), hija de Jerónimo y de Juana, natural de Villarejo de Salván, de estado soltera, profesión sus labores, de diez y siete años, como comprendida en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliada últimamente en las chozas de la Alhóndiga, procesada por hurto sumario 590 de 2922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en dicha causa, apercibida de ser declarada rebelde.

Madrid, 22 de diciembre de 1922.

Humberto Llorente.  
El Secretario,  
P. S.  
Cándido Rodríguez.  
(Núm. 3.353) (B.—2.180)

Fernández (Amparo), hija de José y Victoria, de estado soltera, profesión sus labores, de catorce años, como comprendida en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliada últimamente en las chozas de la Alhóndiga, procesada por hurto, sumario 590 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra la misma

dictado; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde.

Madrid, 22 de diciembre de 1922.

Humberto Llorente.  
El Secretario,  
P. S.,  
Cándido Rodríguez.  
(Núm. 3.352) (B.—2.181)

## LATINA

Don Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Domínguez García, natural de Galapagar (Madrid), hijo de Mariano y Adela, de diez y seis años, soltero, jornalero, y domiciliado últimamente en el paseo de las Yserías, número 9, entresuelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión decretada por la Audiencia de esta Corte en 29 de septiembre último; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular como preso comunicado.

Madrid, 30 de diciembre de 1922.

Miguel de Entrambasaguas.  
El Secretario,  
Francisco de P. Rives.  
(B.—2.156)

Don Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pascual López Carabias (a) El Pelines, natural de Madrid, hijo de Manuel y Vicenta, de veintidós años, soltero, jornalero y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión decretada por la Audiencia de esta Corte en 23 de septiembre último; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular como preso comunicado.

Madrid, 30 de diciembre de 1922.  
Miguel de Entrambasaguas.  
El Secretario,  
Francisco de P. Rives.  
(B.—2.157)

Don Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Emilio Llanos Riesco, natural de Mieres (Oviedo), hijo de Pedro y Carmen, de diez y nueve años, soltero, pinche, y domiciliado últimamente en Madrid, calle de Toledo, 91, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión decretada por la Audiencia de esta Corte en 8 de septiembre último; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular como preso comunicado.

Madrid, 30 de diciembre de 1922.  
Miguel de Entrambasaguas.  
El Secretario,  
Francisco de P. Rives.  
(B.—2.158)

#### PALACIO

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Emilio Azorín Palao, Administrador de la Cárcel celular de Madrid, cuyas demás circunstancias se desconocen, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resulten en causa por malversación de caudales públicos; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado; cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 29 de diciembre de 1922.  
Miguel Hernández.  
El Secretario,  
P. D.  
Clemente Novoa.  
(Núm. 3.434) (B.—2.136)

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Maicas Aparicio (a) «El Político», natural de Teruel, vecino de Madrid, hijo de Vicente y Petra, de veintiocho años de edad, soltero, escribiente, del que se ignora su domicilio, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en el sumario número 576 de 1920 y ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid, 18 de diciembre de 1922.  
Miguel Hernández.  
El Secretario,  
Dr. Juan Infante.  
(Núm. 3.356) (B.—2.177)

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Martín García Millán, de veinticinco años, soltero, albañil, hijo de Gregorio y Bernarda, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Ambrosio Vallejo, número 4, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión celular.

Madrid, 28 de diciembre de 1922.  
Miguel Hernández.  
El Secretario,  
Luis Moliner.  
(Número 3.465) (B.—2.173)

#### CARTAGENA

Faustino Quirós (Lorenzo), hijo de

padre desconocido y de María Quirós, de oficio marinero, natural de Madrid, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, procesado por el delito de reyerta, cuyas señas personales son: pelo negro, barba al pelo, ojos azules, color pigmentado, estatura regular, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor Teniente de Infantería de Marina, D. Angel Gómez Barba, para responder a los cargos que se le siguen en dicha causa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Arsenal de Cartagena, a 30 de diciembre de 1922.

V.º B.º

El Juez instructor  
Angel Gómez.

El Secretario,  
Felipe Conesa.  
(Núm. 3.436) (B.—2.153).

#### COLMENAR VIEJO

Navarro (Fernando), de estado soltero, de veintidós a veinticuatro años, alto, delgado, rubio, ojos azules, nariz corriente, viste traje de gabardina marrón, zapatos negros, gabán gris claro y con sombrero ídem, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por robo en sumario núm. 225 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 22 de diciembre de 1922.

El Secretario,  
Diego Sanz.  
(Núm. 3.319) (B.—2.152).

#### GETAFE

Domingo Bonilla (Gregorio), natural de Villarejo de Salvanes, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cinco años, hijo de León y Dámasa, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Getafe, 20 de diciembre de 1922.

El Juez de instrucción,  
M. González Correa.

El Secretario,  
A. Murias.  
(Núm. 3.357 a) (B.—2.176)

Serna Domingo (Victor), natural de Villarejo de Salvanes, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cinco años, hijo de Juan y de Olalla, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Getafe, 20 de diciembre de 1922.

El Juez de instrucción  
Manuel González Correa.

El Secretario,  
A. Murias.  
(Núm. 3.357.—b) (B.—2.175)

Lopez Pérez (Antonio), natural de Albacete, de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años, hijo de Manuel y Catalina, domiciliado últimamente en Madrid, puente de Vallecas, Molinuevo, 23, procesado por tentativa de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Getafe, 18 de diciembre de 1922.

El Juez de instrucción,  
Manuel González Correa.

El Secretario,  
A. Murias.

(Núm. 3.358) (B.—2.174)

#### Juzgados municipales

#### HOSPICIO

#### Sentencia.

En Madrid, a treinta de junio de mil novecientos veintidós, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, formado por el Sr. Juez D. José Cortés López y los adjuntos D. Antonio San Martín y D. Julio Díaz, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil promovido por D. Enrique de la Fuente, como apoderado administrador de D. Pedro Rianza Barriobero, del comercio y de esta vecindad, con domicilio en la Corredera de San Pablo, número cuarenta y cinco, contra D. Mario Sánchez Fano, empleado, de igual vecindad, con domicilio en la travesía del Fúcar, número veintiuno, piso quinto, sobre pago de doscientas cincuenta y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos, como se justificará en el acto del juicio, intereses, costas y gastos.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado en este juicio don Mario Sánchez Fano, a que tan luego como esta sentencia sea firme pague al actor D. Pedro Rianza o a la persona que legalmente le represente, la suma de doscientas cincuenta y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos, por los conceptos que la demanda comprende; intereses legales de esa suma desde el veintinueve de abril último hasta su completo pago y las costas causadas y que se causen.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Cortés.—Antonio San Martín.—Julio Díaz.—Publicada la anterior sentencia en el siguiente día hábil de su fecha, doy fe.—Ante mí, R. Tomás Caballero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintidós.

José Cortés.

El Secretario,  
Firmado.

(A.—30).

## Ayuntamiento de Madrid

## Secretaría

Esta Excm. Corporación, en sesión de 29 de diciembre último y por haber anulado el anterior, ha acordado anunciar nuevo concurso para adquirir mangaje de lino de 45 y 70 milímetros de diámetro interior, con destino al servicio contra incendios de esta Capital.

El plazo del concurso es de treinta días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo se presentarán las proposiciones en el Negociado de subastas de la Secretaría, de diez de la mañana a dos de la tarde, extendidas en papel de clase octava en sobre cerrado, y acompañadas del resguardo justificativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 990 pesetas, del Timbre municipal correspondiente, especial de concurso y subastas, y del recibo de contribución de la industria.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto, a disposición de quienes deseen examinarlos, en el citado Negociado de Subastas, en las horas de oficina, ajustándose a ellos las ofertas de los proponentes.

El rematante, si lo hubiere, constituirá en la Caja general de Depósitos la fianza definitiva de 1.980 pesetas, y abonará todos los gastos del concurso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de enero de 1923.

El Secretario,  
F. Ruano.

(E.—12)

## VALLECAS

El día 10 de febrero de 1923, a las once de la mañana, se celebrará en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta pública para la contratación de las obras de construcción de alcantarillado tubular en el distrito del Sur de este término y sus calles Requenas, Uceda, Juan Porta, Rodríguez Espinosa, Convenio, Julián Pradillo, Francisco Laguna, María Encinas, Nicasio Méndez y Callejo.

Servirá de tipo de subasta la suma de 24.743 pesetas, y para tomar parte en la misma será requisito indispensable haber constituido en la Caja municipal o en la general de depósitos el 5 por 100 de dicha cantidad, equivalente a la de 1.237'15 pesetas, ampliando el adjudicatario contratista esta suma hasta la de 2.474'30 pesetas en concepto de fianza definitiva del contrato.

En el pliego de condiciones se halla consignada la obligación del concesionario de realizar contratos con los obreros y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a una.

Los licitadores presentarán sus proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito del 5 por 100 en el acto de la subasta y conforme a lo que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

## Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de..., según la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de las obras de alcantarillado de varias calles del distrito del Sur de Vallecas, acepta en todas sus partes las expresadas condiciones y se obliga a ajustar con estricta sujeción a ellas las obras de que se trata, por la cantidad (en letra) de (tantas) pesetas, siendo adjunto el resguardo del depósito del 5 por 100 y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

El Alcalde,  
Rogelio Fulgueras.

(Núm. 3.401) (E.—7)

## CARABAÑA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal sacar a pública subasta, por todo el año económico de 1923-24, el arrendamiento de los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos y derechos de matadero, bajo sus respectivos pliegos de condiciones y tarifas, en conformidad a lo que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hace saber al público para que, durante el plazo de diez días, puedan hacer ante dicho Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes acerca del expresado acuerdo; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Carabaña, 3 de enero de 1923.

El Alcalde,  
Tiburcio Fernández.

(Núm. 3.513) (E.—11)

## Jefatura de Propiedades

El Comandante de Intendencia don Guillermo Rigal Cebrián, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso de proposiciones, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 9 de diciembre último (*Diario Oficial* número 277), para la adquisición de una finca con destino al Primer Depósito de Remonta y Escolta, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas en esta Corte para que ofrezcan, con el expresado fin, las que reúnan las debidas condiciones.

Las proposiciones deberán ser presentadas por los dueños o legítimos representantes en la Jefatura de Propiedades, San Nicolás, número 2, de once a trece y de diez y seis a diez y nueve, los días laborables, en cuyo local están a disposición de los proponentes las bases que han de regir para la celebración del concurso que no se publican por su extensión.

El plazo para admisión de proposiciones termina el día 19 del corriente mes.

Madrid, 5 de enero de 1923.

Guillermo Rigal.  
(Núm. 3.483) (E.—10)

## Establecimiento Central de Intendencia

## ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta general, única y urgente, en virtud de lo dispuesto por la Real orden comunicada de 30 de noviembre de 1922, con el fin de adquirir 35.072 metros de lona blanca de algodón de 57 centímetros, y 16.100 metros de lona de igual clase y 75 centímetros de ancho, que se consideran necesarios para la construcción de 320 tiendas cónicas reformadas, y de 50 tiendas almacén, y 50 tiendas masadería, respectivamente, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar bajo mi Presidencia el día 22 del presente mes de enero, a las once de su mañana, en este Establecimiento, sito en la calle del Pacífico, Cuartel de Intendencia, y que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el de esta fecha, en el mencionado Establecimiento, de diez a trece y de diez y seis a diez y nueve.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse, previamente en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, una garantía equivalente al 5 por 100 del importe total de la lona objeto de la subasta, calculado por los precios límites señalados en el pliego, cuya garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (*C. L.* núm. 157), ley de Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (*C. L.* núm. 128), Real orden de 25 de diciembre de 1912 (*D. O.* número 292), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pajas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 8.ª, presentándose en pliegos cerrados y ajus-

tándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el justificante de pago de las cuotas patronales que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen obligatorio, para el retiro obrero, debió satisfacer en el mes de diciembre último.

Madrid, 5 de enero de 1923.

El Coronel Director,  
Firmado.

## Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* o *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, fecha... de... de..., para la adquisición de 35.072 metros de lona blanca de algodón de 57 centímetros, y 16.100 metros de lona de igual clase y 75 centímetros de ancho, con destino a la construcción de tiendas, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a su más exacto cumplimiento, y a facilitar los 35.072 metros de lona de 57 centímetros, al precio de... pesetas... céntimos el metro (en letra), y los 16.100 metros de lona de 75 centímetros, al precio de... pesetas... céntimos el metro (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y el justificante de pago de las cuotas patronales que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento, para el régimen obligatorio para el retiro obrero, debió satisfacer en el mes de diciembre último, declarando que la lona ofrecida procederá de la fábrica (Razón social) establecida en....

Madrid, ... de ... de 1923.

(Firma y rúbrica)  
(Núm. 3.482) (E.—9)

## «La Equitativa de los Estados Unidos»

Habiendo sufrido extravío la póliza saldada número 2.013.042 de «La Equitativa de los Estados Unidos», Sociedad de Seguros sobre la vida, emitida en Nueva York con fecha 8 de agosto de 1905 sobre la vida de doña Felisa Jordán y Muñoz, por el capital de 750 pesetas, bajo el plan dotal veinte años, se anuncia por el presente que si en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en la plaza de Canalejas, número 3, piso segundo derecha, se procederá a anular la póliza original y se extenderá un duplicado.

(A.—29)